

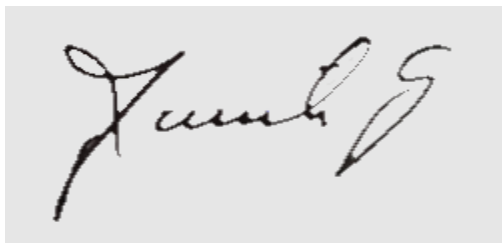
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2012-00551-00.

No se accede a lo solicitado por la parte demandante en escrito del 09-11-2020 toda vez que la naturaleza del presente asunto no es el de trámite ejecutivo. Si el demandado no canceló las sumas descritas en el citado memorial la interesada tiene el mecanismo descrito en el artículo 306 del estatuto procesal para requerir su pago. Lo que se comunicó en su momento (08-10-2020) al nuevo pagador del demandado fueron los efectos de la sentencia No. 201 del 24 de abril de 2013 para que en lo sucesivo siguiera consignando la cuota alimentaria a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, tal y como ordenó la sentencia.

**NOTIFÍQUESE**



**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO**

**JUEZ (E)**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

